

En aquellas explotaciones calificadas sanitariamente los animales que se introduzcan en las mismas, deberán proceder de explotaciones con igual o superior calificación sanitaria. En las explotaciones en fase de saneamiento sin calificación sanitaria, los animales que se introduzcan en las mismas procederán de explotaciones calificadas sanitariamente, o que al menos dichos animales hayan resultado negativos a las pruebas sanitarias en explotaciones no calificadas sanitariamente.

Los requisitos expresados en el presente artículo serán contemplados por los Servicios Oficiales en el momento de autorizar el movimiento pecuario.

ARTICULO 15.º.—El ganado transhumante que se introduzca en Extremadura deberá estar identificado y a la guía de Origen y Sanidad Animal deberá acompañar certificado oficial de los Servicios Veterinarios Oficiales de origen, de proceder de una explotación calificada sanitariamente, o en su defecto, certificación de haber realizado Saneamiento Ganadero en un periodo no superior a 30 días previo al movimiento pecuario y haber resultado negativo a Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía en el caso de reses Bovinas y de Brucelosis en ganado Ovino/Caprino.

De no cumplir dichos requisitos el ganado quedará inmovilizado hasta que sea sometido a las pruebas sanitarias y se garantice su estado sanitario. En el caso de diagnosticarse reses enfermas serán marcadas y sacrificadas sin derecho a indemnización, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.

ARTICULO 16.º.—Con el fin de lograr una mayor eficacia de las Cam-

pañías de Saneamiento Ganadero se constituyen las Mesas de Seguimiento de Campañas que a nivel autonómico y comarcal colaborarán con el Servicio de Sanidad Animal en el seguimiento del desarrollo de las Campañas. Dichas Mesas estarán constituidas por representantes de las Organizaciones Agrarias y representantes de la Administración.

ARTICULO 17.º.—Las infracciones a lo establecido en la presente Orden se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias y R.D. 1665/1976.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1995, por la que se nombra funcionaria de la Escala Técnica Santaria, Especialidad A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 17 de abril de 1995, Diario Oficial de Extremadura n.º 46 de 20 de abril, fueron nombrados funcionarios en prácticas

de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas. Una vez superado el período de prácticas previsto en la base doce de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 8 de abril de 1994, procede el nombramiento de la funcionaria de la citada Escala y Especialidad.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base trece de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que

se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3.º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Nombrar funcionaria de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios, a la aspirante aprobada D.ª Ana M.ª Durán Sánchez, con D.N.I. n.º 11.764.750, Consejería de Bienestar Social, n.º Ctrl. 430, A.T.S./D.U.E. en Torrecillas de la Tiesa, adjudicándole definitivamente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionaria, deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su desti-

no el día hábil siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura

TERCERO.—La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 11 de julio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Alfonso Gallardo, S.A.»

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «ALFONSO GALLARDO, S.A.», de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el día 22-6-95 por D. Alfonso Gallardo Díaz en representación de la Empresa, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. Y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 6/1995, código informático 0600782.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 29 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS